

CG-A-39/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTADOS

2. I. El día nueve de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto solicitó mediante el oficio número **IEE/SE/1594/2023**, a la Mtra. Graciela Colín Márquez, Presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía², los datos oficiales sobre el número de habitantes de cada uno de los once municipios que integran el Estado de Aguascalientes, de acuerdo a los datos arrojados en el último Censo General de Población, levantado por el INEGI.
3. II. De igual forma, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto solicitó mediante el oficio número **IEE/SE/1595/2023**, al Dr. Guillermo de la Torre Sifuentes, Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, el estimado poblacional de cada uno de los once municipios que integran el Estado de Aguascalientes, con fecha de corte al dos de junio de dos mil veintitrés.
4. III. En fecha catorce de agosto del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto el oficio número SEPLADE/DGIPE/2023/009-2732, de esa misma fecha, mediante el cual, el DR. EN A.P. Guillermo de la Torre Sifuentes, Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del

¹ En lo sucesivo el "Instituto".

² En lo sucesivo el "INEGI".

Estado de Aguascalientes, en respuesta al oficio referido en el **Resultando II** del presente acuerdo, proporcionó el estimado poblacional de cada municipio que integra el estado de Aguascalientes, y en el cual señala lo siguiente:

“... las proyecciones de población corresponden a cifras estimadas para el año 2023, debido a que el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en la perspectiva de población de los Municipios de México, 2015-2030, se consideran cifras estimadas anuales, Dichas proyecciones toman como base la Conciliación Demográfica realizada con base en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI”

- 5.
- IV. En fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el oficio número 1318.4./1123/2023/INEGI.CSP4.04, de esa misma fecha, mediante el cual el Lic. Nicolás Molina López, Coordinador Estatal del INEGI en Aguascalientes, en respuesta al oficio referido en el **Resultando I** del presente acuerdo, proporcionó la información requerida y que corresponde al Censo General de Población y Vivienda 2020, mencionando también que la información solicitada puede ser consultada con mayor nivel de detalle y desagregación en la siguiente liga: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/tabulados/cpv2020_b_ags_01_poblacion.xlsx.

CONSIDERANDOS

- 6.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado

³ En lo sucesivo la “Constitución General”.

⁴ En lo sucesivo la “LGPE”.

de Aguascalientes⁵; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶ y 3º, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

7.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen, respectivamente, que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

8.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Los artículos 69, primer párrafo del Código Electoral y 6º, numeral 1 del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, funcionará de manera permanente y residirá en la ciudad de Aguascalientes; el cual estará integrado de forma paritaria por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

9.

CUARTO. Competencia. El artículo 75 en sus fracciones IX, X, XX y XXX del Código Electoral, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: "(...) IX.

⁵ En lo sucesivo la "Constitución Local".

⁶ En lo sucesivo el "Código Electoral".

⁷ En lo sucesivo el "Reglamento Interior"

• • •

Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; X. Registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los ayuntamientos, en caso de negativa del órgano electoral respectivo; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”

10.

Por su parte en el artículo 98 fracción IX del Código en comento, se señala la atribución de los Consejos Municipales Electorales de registrar las planillas de candidaturas de su respectivo Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.

11.

Derivado de lo anterior es que este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, mediante el cual se comunica el número de representantes a elegir por cada uno de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, al establecerse dicha conformación de una disposición constitucional local.

12.

QUINTO. POBLACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. El artículo 66 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto lo siguiente:

“Artículo 66.- (...)

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la siguiente manera:

I. Se elegirán bajo el principio de mayoría relativa:

- a) Un Presidente Municipal;*
- b) Siete regidores y dos síndicos para el Municipio de Aguascalientes;*
- c) Cuatro regidores y un Síndico para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y*
- d) Tres regidores y un síndico para cada uno de los demás municipios.*

II. Se elegirán por el principio de representación proporcional:

- a) Siete regidores para el Municipio de Aguascalientes;*

- b) Cuatro regidores para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
 - c) Tres regidores para cada uno de los demás municipios.
- (...)”

13.

Del precepto constitucional anteriormente transcrito se desprenden las reglas bajo las cuales deberán integrarse cada uno de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, en cuanto al número y cargo de sus representantes, los cuales se elegirán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en función del número de habitantes con los que cada municipio contaba un año antes del día de la elección, es decir, **al día dos de junio del año dos mil veintitrés**, en virtud a que la jornada electoral del Proceso Electoral en curso será celebrada el dos de junio del dos mil veinticuatro.

14.

En ese tenor, como se refiere en el **Resultando III** del presente acuerdo, en fecha catorce de agosto del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto el oficio número SEPLADE/DGIPE/2023/009-2732, mediante el cual, el DR. EN A.P. Guillermo de la Torre Sifuentes, Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, proporcionó el estimado poblacional del año 2023, de cada municipio que integra el estado de Aguascalientes, en respuesta al oficio referido en el **Resultando II** del presente acuerdo, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	POBLACIÓN ESTIMADA
Aguascalientes	999,203
Asientos	52,454
Calvillo	62,831
Cosío	17,413
Jesús María	136,045
Pabellón de Arteaga	51,629
Rincón de Romos	59,829
San José de Gracia	9,998
Tepezalá	23,580

El Llano	22,677
San Francisco de los Romo	54,216
POBLACIÓN TOTAL	1,489,875

15.

Adicionalmente, como se refiere en el **Resultando IV** del presente acuerdo, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto el oficio número 1318.4./1123/2023/INEGI.CSP4.04, mediante el cual el Lic. Nicolás Molina López, Coordinador Estatal del INEGI en Aguascalientes, en respuesta al oficio referido en el **Resultando I** del presente acuerdo, manifiesta que la información sobre los datos poblacionales del Estado, se proporcionan a este Instituto de acuerdo a los datos arrojados en el último Censo General de Población levantado por el INEGI (Censo General de Población y Vivienda 2020), adjuntando para tal efecto la información mediante archivo digital contenido en dispositivo USB. Dichos datos se muestran en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES
Aguascalientes	948,990
Asientos	51,536
Calvillo	58,250
Cosío	17,000
Jesús María	129,929
Pabellón de Arteaga	47,646
Rincón de Romos	57,369
San José de Gracia	9,552
Tepezalá	22,485
El Llano	20,853
San Francisco de los Romo	61,997
POBLACIÓN TOTAL	1,425,607

16.

De la anterior información se desprende que los municipios que tienen más de treinta mil habitantes, al día dos de junio de dos mil veintitrés, parámetro que establece el artículo 66, párrafo sexto de la

Constitución Local, son: **Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo**, por lo que, consecuentemente, aquellos municipios con menos de treinta mil habitantes a la fecha antes referida son: **Cosío, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano**.

17.

SEXTO. Integración de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Ahora bien, una vez determinada la población de los municipios que integran el Estado de Aguascalientes, al dos de junio del año dos mil veintitrés, es decir, un año antes del día de la elección próxima, este Consejo General, en términos de lo establecido en el sexto párrafo del artículo 66 de la Constitución Local, comunica que el número de representantes a elegir por cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, serán los siguientes:

18.

- I. Para el municipio de **Aguascalientes**: una Presidencia Municipal, siete Regidurías y dos Sindicaturas por el principio de mayoría relativa, así como siete Regidurías por el principio de representación proporcional; lo anterior con fundamento en lo establecido en el párrafo sexto, fracción I, incisos a) y b) y fracción II, inciso a) del artículo 66 de la Constitución Local.

19.

- II. Para los municipios de **Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo**: una Presidencia Municipal, cuatro Regidurías y una Sindicatura por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidurías por el principio de representación proporcional, lo anterior tomando en cuenta que dichos municipios contaron con más de treinta mil habitantes un año antes del día de la elección próxima, según lo señalado en el Considerando anterior y con fundamento en lo establecido en el párrafo sexto, fracción I, incisos a) y c) y fracción II, inciso b) del artículo 66 de la Constitución Local.

20.

- III. Para los municipios de **Cosío, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano**: una Presidencia Municipal, tres Regidurías y una Sindicatura por el principio de mayoría relativa, y tres Regidurías por el principio de representación proporcional, lo anterior tomando en cuenta que dichos municipios contaron con menos de treinta mil habitantes un año

antes del día de la elección próxima, según lo señalado en el Considerando anterior y con fundamento en lo establecido en el párrafo sexto, fracción I, incisos a) y d) y fracción II, inciso c) del artículo 66 de la Constitución Local.

21.

Por lo anterior, el número de representantes que habrán de elegirse por cada uno de los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, serán los que se indican en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURAS		REGIDURÍAS	
		MR	MR	RP	RP
Aguascalientes	1	2	7	7	7
Asientos	1	1	4	4	4
Calvillo	1	1	4	4	4
Cosío	1	1	3	3	3
Jesús María	1	1	4	4	4
Pabellón de Arteaga	1	1	4	4	4
Rincón de Romos	1	1	4	4	4
San José de Gracia	1	1	3	3	3
Tepezalá	1	1	3	3	3



El Llano	1	1	3	3
San Francisco de los Romo	1	1	4	4
SUBTOTAL	11	12	43	43
TOTAL				109

22.

Sintetizando la tabla anterior, el número total de representantes que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, son ciento nueve (109) cargos.

23.

Cabe destacar que, de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 66 de la Constitución Local, las personas representantes señaladas con anterioridad deberán elegirse en fórmula con una o un suplente, por ende, el número total contando estos últimos será de doscientos dieciocho (218) representantes.

24.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 Apartado B, párrafos, primero, segundo, tercero y cuarto, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, 67, 69 primer párrafo, 75 fracciones IX, X, XX y XXX, 98 fracción IX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, párrafo primero y 6°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este Consejo General considera procedente emitir el siguiente:

• • •

ACUERDO

25.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para comunicar el número de representantes que habrán de elegirse por cada uno de los Ayuntamientos que integran el Estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

26.

SEGUNDO. Este Consejo General determina que el número de representantes que habrán de elegirse por cada uno de los Ayuntamientos que integran el Estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, serán los establecidos en el Considerando SEXTO del presente acuerdo.

27.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del

Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

SIXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de *máxima publicidad*.

31.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

32.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.